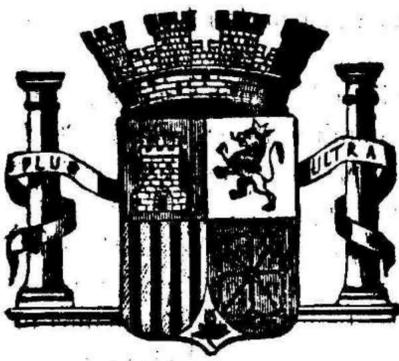


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 161.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y remision á mi disposicion, si fuere habido, del confinado en el presidio de Cartagena Juan Cortés y Cortés, cuyas señas se expresan á continuacion; el cual se fugó en la tarde del 26 de Noviembre último, de una de las secciones de policia que realiza los trabajos por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha Ciudad.

Palencia 9 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Fernando Monedero.

Señas del confinado desertor.

Edad, 26 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, color sano, estatura 5 pies, 2 pulgadas: natural de Langeron, provincia de Granada.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 3.º—Ferro-carriles.

Circular núm. 162.

Segun me participa el Inspector Jefe administrativo y mercantil de la division de Leon con fecha 2 del corriente, la Compañia de los ferrocarriles del Noroeste ha celebrado un contrato particular con Don Toribio Gansá, vecino de la Balsa de Gordon, por el que este se obliga á transportar por las traviás de la misma cuentas remesas de paja tenga que hacer en aquella direccion, renunciando á los plazos de

trasporte que le concede la Real orden de 20 de Enero de 1863, como tambien á toda reclamacion, si por cualquier caso imprevisto se incendiare la paja estando en los wagones ó en las Estaciones; obligándose por su parte la Compañia á verificar los trasportes á razon de 45 céntimos de real por tonelada y kilómetro, ó sea en 4.ª clase sin derecho al recargo del 50 por 100 por volumen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos prescritos en la Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868 y artículos 127 y 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Palencia 6 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Fernando Monedero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Noviembre de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Polanco y Aldaca dá principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la Comision acordó: Quedar enterada de una comunicacion del Presidente de la Diputacion de Zamora en que manifiesta haber acordado elevar una esposicion al Gobierno de S. M. solicitando que los tributos sean recaudados por los Ayuntamientos. Igualmente quedó enterada de haberse completado el Ayuntamiento de Herrera de Rio-pisuerga. Queda enterada de una comunicacion del Alcalde de Saldana, á

la que acompaña copia de las listas electorales de aquel término municipal, con arreglo á las prescripciones del artículo 28 de la ley electoral.

Asi mismo quedó enterada de haberse completado el Ayuntamiento de Villarrabé en la forma acordada en 11 de Agosto último.

Remitir al Jefe económico para los efectos procedentes, la instancia y expediente relativos al perdon de contribuciones, que elevó á esta Superioridad el Alcalde de Villaviudas.

Prevenir al Alcalde de Poblacion de Cerrato que para cubrir las vacantes ocurridas, llame á los individuos que pertenecieron al Ayuntamiento anterior por orden de antigüedad dando parte á esta Superioridad.

Quedar enterada de la comunicacion del Coronel Jefe de Estado Mayor de la Isla de Cuba, á la que acompaña certificado de defuncion de Esteban Andrés y Andrés de Villarracino, y mandar se remita al Alcalde de precitado pueblo el ajuste, á fin de que lo entregue á la familia del interesado para los usos que le convenga.

Conceder cuarenta dias de licencia á D. Mariano Andrés, Alcalde de Castro-mocho para atender al restablecimiento de su salud.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Villadiezma la instancia de D. Bernabé del Rio en la que presenta la dimision del cargo de Alcalde de dicho pueblo.

Evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador, en los términos propuestos por el negociado, al expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y varios vecinos de esta Capital en queja contra la supresion de la Estacion de los Ferro-carriles del Norte.

Declarar soldado que cubre plaza per el cupo de Herrera de Valdecañas á Ladislao Pereda Diaz, voluntario en el Batallon Cazadores de Colon, mandando sea dado de baja el número siete Victor Lopez Diez.

Decir al Alcalde de Pino del Rio se haga constar el desestimiento de Saturnino Diez por comparecencia ante el ayuntamiento, remitiendo certificacion del acta que lo acredite á esta Superioridad.

Evacuar el informe pedido, en los términos propuestos por el negociado de Fomento al expediente instruido en este Gobierno de provincia á consecuencia de no haber enlazado el tren 17 bis del ramal de Baños á Alar y haberse opuesto el Jefe de la linea á formar tren especial el 21 de Setiembre último.

Que se espida por el Secretario, con referencia á los antecedentes que obren en esta superioridad, la certificacion que solicita D. Francisco del Valle y Liébana, vecino de Villalbeto.

Prestar su aprobacion y mandar se inserte en el Boletín oficial una distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo hecha por la Contaduria.

Ordenar al Alcalde de Requena de Campos que en el improrogable plazo de ocho dias satisfaga á Don Policarpo Martinez, vecino de Melgar de Yuso, la cantidad de 71 pesetas 76 céntimos que le estan adeudando por la asistencia facultativa de familias pobres, previniéndole que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se procederá contra dicho Alcalde con todo rigor.

Ordenar asi mismo al Alcalde de Quintana del Puente que en el improrogable término de ocho dias

liquide la cuenta con D. Angel de los Mozos ex-Secretario de aquel Ayuntamiento y que el alcance que este haga le sea satisfecho de los primeros ingresos.

Remitir nuevamente á informe del Ayuntamiento de Baltanás las instancias de Pablo y Julian Atienza y Pedro Espina, previniéndole las devuelva informadas en término de quinto día sin excusa ni pretesto alguno.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Basilia Cerecinos Rodriguez, de 8 años de edad, huérfana y pobre, del pueblo de Boada de Campos.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión y convocó para la siguiente el día de mañana, firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion de 15 de Noviembre de 1871.

Con asistencia de los Señores Jalon, Aldaca y Polanco, bajo la presidencia del primero dá principio la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada sin discusión.

Seguidamente la Comisión acordó.

Quedar enterada y mandar se remita, una copia al Sr. Gobernador, de la relacion de los Ayuntamientos que no han podido entregar el cupo de soldados que les correspondieron para el actual reemplazo, por no tener mozos disponibles por haberse exceptuado.

Prevenir al Alcalde de Villanueva de Abajo que el día 30 del corriente se presente un Comisionado con el número 1.º Victoriano Calle Maestro, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Prevenir así tambien al Alcalde de Pedrosa de la Vega que el 30 del corriente se presente un Comisionado con el mozo número 7, Nemesio Calvo Díez bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas en caso de no verificarlo, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

Que por conducto del Capitan general de Castilla la Nueva se oficie al Jefe del Cuerpo de Ingenieros para que se requiera al mozo Juan Arce Garcia, del pueblo de Cordovilla, á fin de que manifieste si desista de todo derecho.

Participar al Comandante de la Caja, que el mozo Mariano Ruiz Díez, número 3, de Castrilló de Villavega, ha sido destinado á un Cuerpo de Ejército, á fin de que este interesado sea requerido á manifestar si desista y se aparta de su derecho.

Prevenir al Alcalde de Herrera

de Valdecañas que por los medios legales obligue á los cuentadantes de las municipales de 1867 á 70 á presentarlas arregladas á instrucciones y comprobantes necesarios en término de 30 dias, apercibiéndoles que de no verificarlo se nombrará por el Alcalde una ó dos personas que las formalicen á costa de aquellos.

Y en cuanto á las del pósito ordenar al Alcalde que en unión del Ayuntamiento levante este servicio resolviendo lo mas beneficioso á los intereses de aquel Establecimiento.

No haber lugar á lo solicitado por Melquiades Acero y otros vecinos de Villafra, considerando que no puede variarse el destino de las cantidades producto de la enagenacion de fincas del común aprovechamiento.

Prestar su aprobacion, y mandar se satisfaga su importe, con cargo al capitulo de bagajes del presupuesto general, á la relacion de cantidades que se adeudan á la Empresa de los ferro-carriles del Noroeste.

Designar al Diputado Sr. Aldaca para presenciar las operaciones de la 2.ª reserva en Caja y al Señor Dueñas en Diputacion, y Médicos civiles en Caja y Diputacion respectivamente á D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaria, y para practicar mediciones en Caja y Diputacion á D. Mariano Delgado y Don Roman Perez, vecinos de esta capital.

Quedar enterada de haber sido nombrado por la autoridad competente D. Gumersindo Palenzuela para practicar reconocimientos y para las mediciones á D. Antonio Lopez Sargento 1.º de la reserva de infanteria

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Dueñas.—Número 26, Pedro Gutierrez de la Hoz, espuso ser hijo único de padre pobre é impedido y reconocido este por los Profesores le consideraron no apto para el trabajo, y en su consecuencia la Comisión le declaró exceptuado. Número 29, Aniceto de la Marca Palacios, fué declarado excluido por corto.

Palenzuela.—Número 11, Rosario Albas y Aloaso, fué declarado excluido por corto.

Becerril de Campos.—Número 12, Francisco Negrete Jato, declarado excluido por ser hijo de viuda pobre. Número 13, Saturio Perez Ibañez, fué declarado soldado de la 2.ª reserva. Número 15, Segundo Doncel Knogedo, declarado igualmente soldado de la 2.ª reserva. Número 17, Eustasio Antolin (Esposito) declarado soldado de la segunda reserva. Número 5, Fidel

Gomez Luena, fué declarado soldado de la 2.ª reserva. Número 4, Nicomedes Moro Gatón, hijo de viuda pobre y no habiendo dictado resolución el Ayuntamiento, acordó prevenir á aquella Corporacion que para el día 30 del corriente dicte el fallo que estime procedente.

Palencia.—Número 70, Juan Iglesias Casado, fué declarado exceptuado por ser huérfano y mantener á dos hermanos pobres. Número 74, Francisco Pastor Fuentes, fué excluido por corto en el Ayuntamiento y reclamado por los números 119 y 29, los que desistieron y apartaron de la reclamacion. Número 79, Aquilino de la Hera Olea, fué declarado exceptuado por ser hijo de viuda pobre.

Número 72, Pedro Hierro Mollada, confirmó el fallo del Ayuntamiento que le excluyó por corto.

Número 63, Severo Infanta Perez, fué declarado esento en el Ayuntamiento por ser hijo de padre pobre é impedido, desistiendo de la apelacion interpuesta el número 119 y 29.

Castrillo de D. Juan.—Número 6, Julian Niño Gutiez, desistió de la apelacion interpuesta, confirmando el fallo del Ayuntamiento por el cual fué declarado soldado.

Número 7, Miguel Hortelano Rodriguez, fué declarado soldado.

Número 3, Eulalio Clavero Delgado, no presentó expediente que justificara la pobreza, concediéndole el plazo de 15 dias para que lo verifique.

Cobos de Cerrato.—Número 5, Ignacio Garcia Bermejo, declarado exceptuado por corto de talla.

Número 6, Toribio Aguado Gutierrez, exceptuado por tener otro hermano en el ejército.

Hontoria.—Prevenir al Alcalde remita en un breve plazo la relacion duplicada de los mozos declarados soldados de la segunda reserva.

Santa Cecilia.—Número 2, Mariano Antolin, no aparece resolución por el Ayuntamiento, por lo que acordó prevenirle que para el 19 dicte el fallo que estime procedente.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión y convocó para la siguiente el día de mañana firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio.
Debiendo procederse á contratar descientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarles con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:
1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion

y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 22 de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.
—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V., El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela y algodón con destino á sábanas de senealios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos sesenta mil metros de tela y algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centimetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centimetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros sesenta centimetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana de cama de 1.35. La entrega de la tela se hará en piezas, convenientes para dividir exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 cent

tímetros); advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.^a La entrega de los espresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos; el primero de á cincuenta mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes de á setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 120 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.^a La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.^a, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escudan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

13.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, altera-

cion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.
—El Marqués de Nevaes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.^o—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion civil y canónica de la Universidad de Sevilla la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y artículo 2 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo

47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Rio. Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber, y convoco á quien quisiere hacer postura á las fincas y frutos que á continuacion se espresan, pertenecientes á Don Florentio Cortés, vecino de Villaldayin, tasadas en la cantidad que en las mismas aparece, las cuales se sacan á pública subasta que tendrá efecto en esta Ciudad, el dia diez y ocho de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en autos ejecutivos y en providencia de este dia, en los que se siguen por Don José Cortés contra el espresado Don Florentio, sobre pago de maravedises, costas causadas y que se causen, acuda á dicha Sala el dia y hora mencionados, y se le admitirán las posturas que hiciera siendo arregladas á derecho.

Dado en Palencia á veinte y tres de Noviembre de mil ocho-

cientos setenta y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Nota de las fincas y frutos que se anuncian en remate, y su tasacion.

Una tierra, término de Villal-davin al pago del Corral de Ramos, de cabida de catorce cuartas, tasada en ciento cuarenta pesetas.

Otra en el término mismo, al pago de los Arboles, de cinco cuartas, tasada en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Venticinco fanegas y tres celemines de morcajo en estado regular, tasadas á veinticinco reales fanega, importan setecientos treinta y un reales veinticinco céntimos.

Nueve fanegas y seis celemines de morcajo en muy mal estado, tasadas á doce reales fanega, importan ciento catorce reales.

Doscientos cuarenta cántaros de vino en tres vasijas y parte de otra, á ocho reales cántaro, importan mil novecientos veinte reales.

Así resulta del espresado expediente á que me refiero. Y para que conste, lo firmo en Palencia á ventitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Cayetano Lobo.

*Juzgado de primera instancia
Cervera de Rio-pisuerga.*

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo, y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Don José Prieto, Presbítero, Beneficiado que fué de Vega de Bur y natural que era de Valverde de la Sierra, para que comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendante, dentro del término de treinta dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á justificar su parentesco con espresado Don José Prieto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

*Ayuntamiento constitucional
de Fuentes de Valdepero.*

Por acuerdo del Ayuntamiento

de esta villa en sesion celebrada en este dia, se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular de la misma por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de seiscientas veinte y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales con la obligacion de prestar gratuitamente su asistencia facultativa á sesenta familias pobres próximamente.

Además el agraciado podrá hacer contratos particulares con el resto de los vecinos no pobres, que llegarán á ciento sesenta, sobre corta diferencia.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios facultativos que hayan prestado, á esta Alcaldía hasta el dia treinta y uno del actual en que tendrá lugar su provision.

Fuentes de Valdepero 2 de Diciembre de 1871.—El Alcalde presidente, Leon Rebollar.—El Secretario, Bonifacio Perez.

*Ayuntamiento constitucional
de Soto de Cerrato.*

Don Bonifacio Diago, presidente del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal en cantidad de 854 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de 1871 al 72 los contribuyentes y colonos por territorial en este término jurisdiccional presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias que darán principio desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de sus utilidades y haberes con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, previéndoles que de no verificarlo en dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Soto de Cerrato 3 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Bonifacio Diago.—Santiago Alario, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional
de Amayuelas de Arriba.*

Hallándose terminado el repartimiento individual para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito para el actual año económico, habiéndose anunciado en el Boletín oficial de esta provincia por el término de 8 dias y no habiéndose presentado reclamacion alguna, este Ayuntamiento ha dispuesto tenga lugar la recaudacion del primer semestre los dias 16 y 17 del corriente mes en casa del Sr. Alcalde, en su consecuencia

prevengo á los contribuyentes de este distrito hacendados y forasteros que si en dichos dias no satisfacen sus cuotas consignadas en dicho repartimiento quedan conminados con el apremio de primer grado ó sea el 11 y medio por 100 con arreglo á instruccion.

Amayuelas de Arriba 2 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Victoriano Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional
de Santoyo.*

Ha acordado en sesion del 11 del actual, señalar para la recaudacion de la contribucion municipal de este municipio y contingente provincial que resulta de déficit del presupuesto, el primero y segundo trimestre los dias 20, 21, 22, del mes actual en la casa de Ayuntamiento, de 8 de la mañana á las tres de la tarde, lo que se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; en la inteligencia que pasados dichos dias se procederá contra los morosos conforme á Instruccion.

Santoyo 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Andrés.

*Ayuntamiento constitucional
de Lomas.*

En los dias 25, 26, y 27 del que rije y hora de las 10 de la mañana á las 2 de la tarde de los mismos, se halla abierta la recaudacion de la contribucion del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, en la casa del Recaudador que firma en esta de Lomas. Todo contribuyente, tanto por territorial como por demás intereses afectos á dicha contribucion, así vecinos como forasteros, que no acudan á hacer sus pagos en los dias señalados sufrirán el apremio con los recargos que marca la ley.

Lomas 16 de Noviembre de 1871.—El Alcalde Recaudador, Vicente Herrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**ADMINISTRACION DE LA CASA DEL
EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE BERWIK Y DE
ALBA.**

Se sacan á subasta pública y extrajudicial, las fincas que á continuación se espresan, en la provincia de Palencia y de la propiedad del Excmo. Señor Duque.

1.ª Una tierra destinada á pastos y poblada de espinos, dentro de la Dehesa titulada Cigoñera, término de Villapueva del Rio, partido judicial de Carrion de los Condes, de cabida de cuatro obradas y dos cuartas, ó lo que contenga de lindes adentro, valuada en diez y ocho mil reales.

2.ª Otra tierra titulada del Monje, destinada al cultivo de cereales, sita en el pago de Vega arriba, en el dicho término y partido, de cabida de tres obradas, cinco

cuartas y diez y seis estadales, ó lo que contenga de lindes adentro, valuada en tres mil reales.

3.ª Otra tierra destinada á la misma clase de cultivo, situada en el pago de la Bercera, del mismo término y partido, de cabida de cinco obradas y cuatro cuartas, ó lo que contenga de lindes adentro, estimada en dos mil doscientos reales.

4.ª Otra tierra destinada al cultivo de cereales, sita en el pago del Caballo del espresado término y partido, de cabida de seis obradas, cuatro cuartas y treinta y seis estadales, ó lo que contenga de lindes adentro apreciada en tres mil quinientos reales.

5.ª Otra tierra destinada tambien á cereales, en el pago de Cigoñera, del referido término y partido, de cabida de nueve obradas y cuatro cuartas, ó lo que contenga de lindes adentro, valuada en seis mil reales.

6.ª Otra tierra Secano, destinada á cereales, en el pago de las Arenillas, término de Lomas, partido judicial de Carrion de los Condes, de caber de dos obradas, cinco cuartas y sesenta estadales, ó lo que comprenda de lindes adentro, valuada en cuatro mil cuatrocientos reales.

7.ª Otra tierra destinada al mismo cultivo, en el pago del Sapo, término de Villoldo, del dicho partido judicial, de cabida de dos cuartas y cuarenta y dos estadales, ó lo que contenga de lindes adentro, valuada en quinientos reales.

8.ª Otra tierra destinada á cereales, en el pago del Prado del Conde ó las Hoer-tas, término de Poblacion del Soto, del indicado partido, de cabida, una obrada, cuatro cuartas y ochenta y seis estadales, ó lo que comprenda, de lindes adentro, valuada en seis mil reales.

9.ª Otra tierra destinada á cereales, en el pago de Villafolfo, término de Paredes de Nava, partido judicial de Frechilla, de cabida, una obrada veintisiete estadales, ó lo que contenga de lindes adentro, valuada en cuatrocientos sesenta reales.

10. Otra tierra destinada tambien á cereales, en el mismo pago, término y partido, de cabida, dos cuartas y cuarenta estadales, ó lo que contenga de lindes adentro, valuada en trescientos sesenta reales.

11. Cuatro foros impuestos sobre bienes, en término de Boadilla del Camino y Osorno, por los que anualmente pagan diez fanegas de trigo, diez de cebada y doce reales en dinero, valorados en veintidos mil setenta y cinco reales.

Las subastas tendrán lugar simultáneamente en esta administracion, y en Madrid, oficinas del Palacio de Liria, el dia 21 del corriente mes, á las 11 en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que deseen informarse en las oficinas de dicho Palacio y en la referida administracion, todos los dias no feriados, de 1 á 3 de la tarde.

Carrion de los Condes, á 2 de Diciembre de 1871.—El Administrador de S. E., Manuel Merino Treceño. núm. 76.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada «Oya Corrales», sita en la dehesa de Valverde, propia del señor Marques de Aguila Fuente, se servirá presentarse en Palencia en la casa del administrador Guillermo Astudillo, que vive, calle mayor principal, número 53, el domingo 17 de Diciembre del presente año, á las 11 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa-administracion. núm. 77.

PASTOS PARA OVEJAS.

Se arriendan convencionalmente por res y mes, los de la dehesa titulada Fuentes-carcel y Montes-unidos, Cotalvo, Pico-rozan y la Corona, radicantes entre las villas de Ontoria, Reinosa y Soto de Cerrato. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á las fincas referidas, pueden tratar y dirigirse á Don Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, en Palencia, y con el guarda de dichas fincas, debiendo hacer presente que hay terrenos cortales, agnós abundantes y viviendas para los pastores. núm. 64.—7.

Imprenta de Peralta y Mendez.